



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2016, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a emigrantes retornados.

El Principado de Asturias, a través de la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, es consciente del papel que han de desempeñar las Administraciones Públicas en la atención a la emigración asturiana. A lo largo de nuestra historia, cientos de miles de asturianos y asturianas abandonaron su lugar de origen por diferentes motivos y en diversas direcciones, siempre en busca de oportunidades y una vida mejor.

La realidad política, social y económica en las últimas décadas afecta a un gran número de personas asturianas a los que por motivos económicos y familiares les es difícil la vida en los países de acogida y deciden retornar.

Hay que tener en cuenta los graves problemas con los que se encuentran los emigrantes retornados para satisfacer sus necesidades básicas, así como las dificultades que sufren a la hora de integrarse de nuevo a la realidad social y cultural de nuestra comunidad. Se trata de un colectivo que al retornar se encuentra en una situación de grave precariedad, no solamente económica, sino también laboral y social.

Teniendo en cuenta la situación de urgencia o de emergencia social en la que se encuentran, se estima necesario que dichas ayudas no estén sujetas al régimen de concurrencia competitiva, sino que sean concedidas de manera directa. A través de ese régimen se otorgarán de una manera más rápida y por lo tanto más eficaz, cumpliendo así el objeto de las mismas, es decir, ayudar al pago de los gastos extraordinarios derivados del retorno en el momento en que hay que hacer frente a la necesidad.

El Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, señala en su artículo 15 que corresponde a la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo, la planificación y ejecución de los programas de apoyo a favor de emigrantes residentes fuera de Asturias y emigrantes retornados.

En su virtud, de conformidad con los artículos 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, los artículos 21 y 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; el Decreto 6/2015, de 28 de julio, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 62/2015, de 13 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana y demás disposiciones de general o aplicación,

DISPONGO

Artículo único.—*Aprobación de las bases reguladoras.*

Se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas a emigrantes retornados, incorporadas como anexo a la presente.

Disposición derogatoria única.—Derogación normativa

Se deroga la Resolución de 10 de febrero de 2015 de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a emigrantes retornados (BOPA n.º 39, de 17 de febrero de 2015).

Disposición final única.—Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 30 de marzo de 2016.—El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, Guillermo Martínez Suárez.—Cód. 2016-03554.



Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A EMIGRANTES RETORNADOS

Primera.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas destinadas a sufragar situaciones de precariedad o gastos extraordinarios derivados del hecho del retorno de los retornados y retornadas asturianos, así como de los familiares que convivan y dependan económicamente de ellos, siempre que concorra un estado de necesidad.

Segunda.—Régimen de concesión.

Atendiendo al estado de necesidad de las personas beneficiarias, el procedimiento de concesión de subvenciones será el de concesión directa, por concurrir razones sociales y humanitarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, puesto en consideración con el artículo 6.3 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Tercera.—Personas beneficiarias y requisitos que han de cumplir:

1.—Podrán solicitar y ser beneficiarias de estas ayudas, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ostentar la nacionalidad española.
- b) Ser natural de Asturias o haber tenido la última vecindad administrativa en algún concejo de Asturias antes de su salida o, ser descendiente de asturiano/a hasta primer grado de consanguinidad.
- c) Estar empadronado o empadronada en algún municipio de Asturias.
- d) Que no hayan transcurrido más de dos años desde su retorno a España.
- e) Llevar 5 años o más en la emigración con nacionalidad española, en el caso de los naturales de Asturias o de los asturianos/as que hayan tenido la última vecindad administrativa en Asturias antes de su salida. Siendo necesario en el caso de los descendientes, el haber sido emigrante con nacionalidad española de manera continuada durante 10 años o más.
- f) Acreditar la condición de emigrante retornado/a. La condición de emigrante retornado se mantiene durante los dos años inmediatamente posteriores a la fecha de la vuelta definitiva a España.
En todo caso, aquellas personas que hayan sido perceptoras de estas ayudas con anterioridad, no podrán volver a solicitarlas, hasta que no haya transcurrido un año desde la presentación de su primera solicitud.
- g) No superar la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional español, en cómputo mensual. En el caso de los menores de edad y de personas incapacitadas que no tengan ingresos, se tendrán en cuenta los de la unidad familiar.

2.—Excepcionalmente, no se tendrá en cuenta ni el tiempo de residencia fuera de España ni la necesidad de presentar la baja consular cuando las personas emigrantes asturianas se encuentran temporalmente en Asturias, por haber tenido que abandonar su país de emigración por razones humanitarias o, por la misma causa no puedan regresar a él.

3.—En el supuesto de los menores de edad, no se tendrá en cuenta ni el tiempo de residencia fuera de España, ni la necesidad de presentar la baja consular. A efectos de ostentar la condición de personas beneficiarias, se considerarán menores de edad, aquellos que lo sean en el momento de la presentación de la solicitud de las ayudas.

4.—Cuando los solicitantes formen parte de una misma unidad familiar únicamente será beneficiario uno de sus miembros, incrementándose la cuantía en base al número de miembros. En el caso de presentarse más de una solicitud se formalizará de oficio en una sola.

Se entenderá por unidad familiar la formada por la persona beneficiaria, y en su caso, su cónyuge o persona conviviente de hecho, hijos menores de edad o que siendo mayores de edad, dependan económicamente del solicitante siempre convivan en el mismo domicilio familiar y que no formen una unidad familiar independiente.

Se entenderá por unidad familiar, en el caso de los menores de edad, la formada por la persona beneficiaria, y en su caso, sus ascendientes hasta el primer grado de consanguinidad y sus hermanos menores de edad o que siendo mayores de edad, dependan económicamente de los ascendientes del beneficiario/a, siempre convivan en el mismo domicilio familiar y que no formen una unidad familiar independiente.

Se entenderá por unidad familiar, en el caso de las personas incapacitadas legalmente, la formada por la persona beneficiaria, y en su caso, su cónyuge o persona conviviente de hecho, ascendientes hasta el primer grado de consanguinidad, hijos menores de edad o que siendo mayores de edad, dependan económicamente del solicitante siempre convivan en el mismo domicilio familiar y que no formen una unidad familiar independiente.

5.—No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en quienes concurren alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normas de aplicación.

Cuarta.—Cuantía de las ayudas.

Las ayudas serán de cuantía variable en función de las causas que generan la solicitud y de la situación económica y familiar de los interesados. En todo caso, el importe máximo anual por cada persona beneficiaria se fija en el importe anual del Indicador Público de Rentas Múltiples (IPREM), correspondiente a 12 pagas del año en curso.



El importe de la subvención para cada beneficiario se fijará en la correspondiente propuesta de concesión y será determinado de conformidad con los siguientes principios a que se refiere la base novena.

En todo caso la concesión de subvenciones está condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

Quinta.—Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas al amparo de las presentes bases serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales.

Sexta.—Solicitudes.

1. Los solicitantes tendrán que acreditar que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según el artículo 22 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, en aplicación de lo establecido en el artículo 35, apartado f), de la Ley 30/1992, se podrá obviar la presentación de la documentación general siempre que no haya caducado su validez, y que se hubiera aportado con anterioridad ante la Administración actuante, especificando el organismo y expediente en que se encuentra.

2. La solicitud de ayuda se presentará en el modelo normalizado que figurará como anexo a las presentes. En cualquier caso, cuando el beneficiario esté incapacitado o sea menor, formulará la solicitud en su nombre su representante legal.

La Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo, podrá realizar de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación y comprobación de las solicitudes, pudiendo recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para mejor acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

3. La solicitud deberá presentarse acompañada de la totalidad de la documentación exigida en las presentes bases:

- a) Copia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte en vigor del solicitante.
- b) Certificado de la condición de emigrante retornado de la persona solicitante o, en su caso, de todos los miembros de la unidad familiar, emitida por las Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, donde ha de constar el alta y la baja consular o Certificación de la Baja Consular emitida por el Consulado correspondiente.
- c) Informe social expedido por el Ayuntamiento del municipio donde esté empadronado el interesado o, en su defecto, informe de tal extremo, por el órgano instructor.
- d) Certificado de Empadronamiento en cualquiera de los municipios de Asturias. En el caso de las personas solicitantes cuya última vecindad administrativa, antes de su salida, haya sido algún municipio de Asturias, deberán aportar el certificado de empadronamiento histórico.
- e) Fichero de Acreedores.
- f) Documento acreditativo en el que consten sus ingresos económicos, o en caso de imposibilidad de presentarlo, declaración jurada responsable. En el caso de los menores de edad y personas incapacitadas que no tengan ingresos, documento acreditativo donde consten los ingresos económicos de la unidad familiar.
- g) En caso de ser descendiente, documento acreditativo de la condición de asturiano o asturiana de su ascendiente y de los diez años de nacionalidad española.
- h) Documento o certificación expedida por el organismo competente que acredite la propiedad de bienes inmuebles o de naturaleza afín de la persona solicitante o declaración responsable de no poseer ningún tipo de bien inmueble. En el caso de los menores de edad y personas incapacitadas que no posean ingresos, documento o certificación expedida por el organismo competente que acredite la propiedad de bienes inmuebles o de naturaleza afín de la unidad familiar o declaración responsable de su representante legal de no poseer ningún tipo de bien inmueble.
- i) Declaración Responsable de no hallarse en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) Documento acreditativo de la incapacidad de la persona solicitante.
- k) Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias del Estado y de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y frente a la Seguridad Social, conforme al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- l) Cualquier otro documento que se considere necesario.

4. Si las solicitudes no estuvieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de toda la documentación, se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, resolviéndose la solicitud en ese sentido.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso,



la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento. Igualmente comportará la autorización a la Administración del Principado para recabar de cualquier Administración Pública cuantos datos de carácter personal, relativos a los beneficiarios, pudieran resultar necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de los requisitos para acceder a las ayudas objeto de las presentes bases.

Séptima.—Plazos y lugar de presentación de las solicitudes.

Las ayudas se podrán solicitar en cualquier momento del año, a partir de la entrada en vigor de las presentes.

Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, presentándose en el Registro de la citada Consejería, sito en c/ Eduardo Herrera "Herrerita" s/n, 3.ª planta, 33006, Oviedo, o en cualquiera de los registros u oficinas y por los medios a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.—Comisión de valoración.

Con el fin de valorar las solicitudes presentadas, se constituirá una Comisión de Valoración que estará integrada por el/la titular de la Dirección General de Emigración y Cooperación al Desarrollo, que actuará como Presidente/a, y tres empleados/as públicos/as adscritos/as a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana uno/a de los cuales ejercerá las funciones de Secretario/a.

Novena.—Criterios de valoración y adjudicación.

1. La Comisión de Valoración prevista en el apartado anterior de estas bases valorará las solicitudes en función de las circunstancias personales, socio-familiares y económicas de las personas solicitantes.

2. En el supuesto de que no se hayan podido resolver todas las solicitudes presentadas en un año presupuestario, por haberse agotado el crédito disponible o por cualquier otra causa, el órgano instructor declarará la inadmisión de las mismas mediante Resolución, en la que se indicará la posibilidad de presentar la solicitud en las siguientes anualidades.

3. A los efectos de las presentes bases, se considerarán ingresos los procedentes de rentas de trabajo activo, rentas procedentes de pensiones, el salario social, la pensión no contributiva y cualquier otro ingreso procedente de alquileres o la venta de bienes. A los mismos efectos se tendrá en cuenta el valor catastral de los bienes inmuebles de la persona solicitante, a excepción de la vivienda habitual.

En el caso de los menores de edad y personas incapacitadas que no tengan ingresos, se tendrán en cuenta los ingresos de la unidad familiar, así como el valor catastral de los bienes inmuebles de la misma, a excepción de la vivienda habitual.

4. En caso de que el beneficiario sea arrendatario de la vivienda, se descontará este importe del cómputo anual de los ingresos, exceptuando si recibe ayuda de otro organismo por el mismo concepto.

Décima.—Resolución.

1. Instruido el expediente, el órgano instructor, previo informe de la Comisión de Valoración, emitirá informe que se elevará al titular de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, el cual propondrá al Consejo de Gobierno la autorización para la concesión de la subvención.

2. Será competente para resolver la concesión de estas subvenciones el Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en el Registro General de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana de las solicitudes. En caso de no dictarse y notificarse resolución en el plazo indicado, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

4. La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó dicha resolución.

Undécima.—Pago y justificación.

1. La ayuda se hará efectiva, una vez dictada la resolución a que se refiere la base décima, en un pago único mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario en su solicitud conforme al modelo oficial, de la cual deberá ser titular, sin necesidad de garantía alguna, tal como permite la Resolución de la Consejería de Hacienda de fecha 19 de marzo y de 30 de julio de 2001, de modificación de la Resolución de fecha 11 de febrero de 2000, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones. En el caso de los menores de edad y de personas incapacitadas, la cuenta corriente podrá estar a nombre de la persona beneficiaria y de su representante legal.

2. Con arreglo a lo previsto en el artículo 10, apartado 3, letra "d", del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, las personas beneficiarias de las ayudas quedan exoneradas de la obligación formal de acreditar en el momento del cobro de la ayuda que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

3. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, no será necesaria la justificación por parte de las personas beneficiarias de esta ayuda sin perjuicio de los controles que en su caso pueda establecerse por parte del Servicio de Emigración, tal y como se contempla en el apartado decimotercero de estas bases.

Duodécima.—Obligaciones de los beneficiarios.

En todo caso, los beneficiarios de subvenciones concedidas al amparo de las presentes normas estarán obligados a:



- a) Comunicar al órgano concedente de la subvención, en un plazo no superior a quince días, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, o a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Cumplir con las obligaciones tributarias de conformidad con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

En general, los beneficiarios de estas subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, en las presentes bases y en la correspondiente resolución de concesión.

Decimotercera.—Modificación de la resolución de concesión.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión la alteración de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

Decimocuarta.—Límite máximo de las ayudas.

El importe de las ayudas a conceder en cada anualidad no superará el del crédito fijado al efecto en los estados de gastos de los Presupuestos vigentes o el que resultara de su actualización en caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, por lo que la concesión de las correspondientes subvenciones estará condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Decimoquinta.—Seguimiento y control.

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas así como su evaluación y seguimiento.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Decimosexta.—Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

3. En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos.

El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimoséptima.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas ayudas estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el título IV de la Ley General de Subvenciones.

Decimoctava.—Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.



ANEXO: SOLICITUD DE AYUDA PARA EMIGRANTES RETORNADOS

APELLIDOS		NOMBRE	
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO		SEXO	DNI/NIF
		M H	
DOMICILIO			
LOCALIDAD		TELÉFONO	
FECHA DE BAJA CONSULAR	PAÍS DE PROCEDENCIA	AÑOS DE RESIDENCIA EN DICHO PAÍS	
LUGAR DE NACIMIENTO PADRE		LUGAR DE NACIMIENTO MADRE	
Procedencia ingresos mensuales del solicitante		Ingresos mensuales del solicitante	

DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR Y SUS INGRESOS.

APELLIDOS Y NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	INGRESOS MENSUALES	PROCEDENCIA

OTRAS AYUDAS E INGRESOS QUE EL/LA INTERESADO/A HAYA SOLICITADO: _____

-La presente solicitud de subvención implica la autorización a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, para recabar, el DNI, "certificado de empadronamiento/residencia", el "certificado catastral", "certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias", "certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria" y "certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social", salvo que el/la solicitante deniegue expresamente el consentimiento, en cuyo caso deberá aportar las correspondientes certificaciones.

-En cumplimiento de lo dispuesto en la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, los datos de la personas solicitante serán incorporados y tratados en ficheros de bases de titularidad de la Administración Pública. Su finalidad será la gestión administrativa. En concreto serán incorporados al fichero "RETOREMIG", cuya finalidad es gestionar las ayudas a personas emigrantes retornadas al Principado de Asturias. Estos datos serán cedidos a la entidad colaboradora a efectos de que se pueda proceder al abono de la ayuda concedida. Además, sus datos podrán ser comunicados a los Boletines oficiales.

-Si, entre la información por usted facilitada, figuran datos de terceros, usted asume el compromiso de informarles de los extremos señalados en los párrafos precedentes.

-Usted puede ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, enviando comunicación escrita al SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA (SAC) - Edificio de Servicios Múltiples C/ Coronel Aranda, 2, 33005 - Oviedo (Asturias) o a SAC@asturias.org o llamando al teléfono 012 / 985279100 desde fuera de Asturias.

-Mediante la firma de este documento usted consiente expresamente el tratamiento de sus datos en los términos descritos.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, y acepto someterme a lo establecido en las bases, facilitar información y documentación que se solicite, en su caso, y permitir y facilitar la labor en la valoración y seguimiento del programa.

Asimismo, declaro no estar incurso/a en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones según se contempla en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En _____ a _____ de _____ de 20__.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE

ILMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.